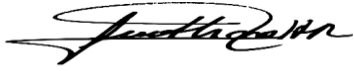


A DESPACHO: Morales, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias a vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, VEINTIE (20) DE ABRIL DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTIA REAL radicado No. 2020-00027-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de RAMIRO SUREZ SABOGAL en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido y el embargo del bien inmueble hipotecado fue registrado el 20 de noviembre de 2020 en el folio de M.I. No. 120-198651.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de RAMIRO SUAREZ SABOGAL.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100013761 firmado con fecha de vencimiento el 19 de julio de 2019 por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$97.823.586.00), el PAGARE No. 021066100011970 firmado con fecha de vencimiento el 23 de mayo de 2019 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.451.152.00), el PAGARE No. 021066100010695 firmado con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2019 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.652.597.00) y el PAGARE No. 4866470213097272 firmado con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2019 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.318.381.00) a cargo del (la) los ejecutado (s) (a).

El nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto No. 112 por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedidos por el C.S.J.

En este proceso se decretaron el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con M.I. No. 120-198651 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán código catastral No. 0002000000050889000000000 distinguido como LA UNION ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Morales – Cauca, siendo inscrito el embargo el 20 de noviembre de 2020 bajo el turno 2020-120-6-11590 en el folio de matrícula antes indicado.

El ejecutado (a) es NOTIFICADO POR AVISO de la demanda el 19 de septiembre de 2020, a quien se le informo que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, términos que corrían simultáneamente, y quienes en el término establecido no interpusieron recurso alguno ni propusieron excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) RAMIRO SUAREZ SABOGAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4.722.099 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- DECRETASE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

¿

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. _29_ Hoy, _21 de abril de 2.021

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA